

« otros fines las tales guias en todas las demas es-  
 « pecies, frutos, géneros, y manufacturas comer-  
 « ciables y de produccion, fábrica ú oficio del Rey-  
 « no ( que son los que únicamente comprehende esta  
 « resolucion, pues en quanto á los extrangeros, y á  
 « los estancados por la Real Hacienda se ha de  
 « observar todo lo que se halla mandado), no po-  
 « drá formarse causa alguna por falta de guia á  
 « los conductores que se presenten sin ella en los  
 « pueblos administrados ó encabezados, adonde les  
 « convenga, ó quieran llevar los tales géneros, fru-  
 « tos, especies y manufacturas nacionales, pues so-  
 « lo deben tomarla, segun se ha dicho, para sa-  
 « car de los pueblos todos estos frutos y géneros  
 « con noticia de la Administracion; pero no esta-  
 « rán obligados á caminar ni á presentarse con ella  
 « en los pueblos adonde se dirijan, sino á obser-  
 « var las reglas establecidas en ellos, de entrar  
 « por las puertas ó calles señaladas para su intro-  
 « duccion, á las horas en que se puede hacer, y pa-  
 « rage donde deben registrar los géneros, frutos y es-  
 « pecies que lleven, baxo las penas que se hallen im-  
 « puestas á los contraventores, y estarán publicadas  
 « en la forma acostumbrada; pero siempre que las  
 « especies, frutos, géneros y manufacturas nacio-  
 « nales, que se introduzcan, vayan de cuenta propia  
 « del sugeto, á quien se han de entregar, deberán  
 « llevar guia de la Administracion, ó testimonio del  
 « Escribano del pueblo en donde se compraron, con  
 « la expresion y formalidades que previene el ca-  
 « pítulo 49 de la Real Cédula de 26 de Noviem-  
 « bre de 1575, y en su defecto se tendrán por de